



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 a) del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Argentina, Burkina Faso, Canadá, Italia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zambia: proyecto de resolución

Matrimonio infantil, precoz y forzado

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 68/148, de 18 de diciembre de 2013, sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Recordando su resolución 68/146, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la niña, y su resolución 67/144, de 20 de diciembre de 2012, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 24/23, de 27 de septiembre de 2013, del Consejo de Derechos Humanos, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación”¹,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵,

¹ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.



Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁶, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁸ y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 58º período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado⁹, el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mesa redonda sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado¹⁰, y el informe resumido de la mesa redonda de la Asamblea General celebrada el 5 de septiembre de 2014 [documento oficioso],

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupada por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, y por el hecho de que cada año aproximadamente 14 millones de niñas se casan antes de cumplir 18 años y por que más de 700 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Observando con preocupación que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha retardado la consecución de los objetivos de desarrollo compartidos, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y sus objetivos generales, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el crecimiento económico sostenible e inclusivo y la cohesión social,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a la niña, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ A/HRC/26/22 y Corr.1.

¹⁰ A/HRC/27/34.

Observando con preocupación que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que este sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve agravado en las situaciones de conflicto y las crisis humanitarias,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la situación educativa, económica y social de las mujeres en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar, y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz y frecuente, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a diversas formas de violencia, incluida la violencia física, psicológica y sexual, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo de verse afectadas por estas deben gozar de acceso equitativo a servicios de calidad, como educación, asesoramiento y alojamiento y servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

1. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, armonicen y apliquen estrictamente leyes y políticas para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo, y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de mujeres y de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a los adolescentes ya casados, incluso mediante el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. *Insta* a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos de todas las mujeres y niñas, en particular su derecho a tener control y decidir con

libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a aprobar y acelerar la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁸ y los documentos finales de sus conferencias de examen;

4. *Observa con aprecio* la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en el documento final del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹, y reconoce su importancia en el marco definitivo de la agenda para el desarrollo después de 2015 para ayudar a asegurar los progresos hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado como un obstáculo para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

5. *Solicita* al Secretario General que antes del final de su [...] período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo desde la publicación del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado⁹, haciendo especial hincapié en los países con una alta prevalencia, las mejores prácticas para los programas destinados a poner fin a la práctica y prestar apoyo a las mujeres y las niñas ya casadas, las lagunas en la investigación y la aplicación, y las reformas y políticas jurídicas relacionadas con esta cuestión, utilizando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, en relación con el tema del programa titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.

¹¹ A/68/970.